

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/16159 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución por la que se acepta el desistimiento de la solicitud presentada para la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto (Solar fotovoltaica Requena 3). Expediente: ATALFE/2020/88

ANUNCIO

Resolución de 11 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas por la que se acepta el desistimiento de la solicitud presentada por Solar Acamar Requena, SLU de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central fotovoltaica Solar Fotovoltaica Requena 3, de 11,7 MW de potencia instalada ubicada en el Requena (Valencia) y su infraestructura exclusiva de evacuación. Expediente ATALFE/2020/88.

Antecedentes

Solicitud.

Solar Acamar Requena, SLU, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana con fecha 13 de noviembre de 2020, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental para la instalación de central fotovoltaica, denominada Solar Fotovoltaica Requena 3, en Requena (Valencia), para la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

Solicitante: Solar Acamar Requena, SLU (B88242755).

Potencia módulos fotovoltaicos: 39,99 MW.

Potencia nominal: 35,09 MW.

Denominación instalación: Solar Fotovoltaica Requena 3.

Tecnología: fotovoltaica.

Municipio/s (provincia/s): Requena (Valencia).

Ubicación grupos generadores: polígono 94, parcelas 1, 8, 9, 10, 11 en Requena.



Ubicación evacuación: polígono 94, parcelas 7, 12 y 123 en Requena.

Se incoa el expediente ATALFE/2020/88 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

La central fotovoltaica objeto de este expediente evacuará mediante líneas subterráneas de media tensión de 30 kV hasta la Subestación Requena Colectora Sur 132/30 kV, la cual ya no es objeto de este expediente, y la cual se conectará, a través de una línea aérea de 132 kV a la Subestación Promotores Requena Renovables 400/132 kV y está finalmente se conectará a la red de transporte en la Subestación Requena 400 kV titularidad de Red Eléctrica de España, SAU.

Admisión a trámite.

Con fecha 23 de diciembre de 2020, consta Acuerdo de admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El titular procede al pago de la tasa administrativa en fecha 8 de enero de 2021, así como presenta documentación complementaria en diferentes fechas de mayo, junio, octubre y noviembre de 2021.

Información pública.

En fecha 17 y 21 de diciembre 2021, se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, respectivamente, el Anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, poniéndose la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura, Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar OA, Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Red Eléctrica de España SAU, Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana, Empresa General Valenciana del Agua SA (EGEVASA), Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



Informe desfavorable infraestructura verde y paisaje.

En fecha 11 de abril de 2022 se emite informe desfavorable por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje perteneciente a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.

El citado informe, preceptivo y vinculante, que debe ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25 del Decreto ley 14/2020 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía, indica que [...] se considera que la planta tal y como se ha planteado, resultará inviable, por incumplir directamente el Artículo 8.3.a) y el Artículo 10.1.a) del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Trámite de audiencia.

Visto el citado informe, se concedió trámite de audiencia al solicitante, para que en diez días alegara lo que estimara conveniente, el cual fue notificado el 17 de mayo de 2022.

En fecha 20 de mayo de 2022 el titular solicita, al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación del plazo a fin de cumplimentar el citado trámite en debida forma; y ello, en la medida que el informe trata de cuestiones técnicas complejas cuya contestación podría no poder ser atendida en el plazo originario dado.

Solicitud declaración prioritario energético.

En fecha 7 de junio de 2022 el titular solicita la declaración del proyecto como prioritario energético, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, así como que quede en suspenso el procedimiento hasta que se resuelva esta solicitud. Presenta también documentación en respuesta al informe desfavorable en materia de territorio y paisaje.

Trasladada la solicitud y la respuesta al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se recibe nuevo informe por parte de este, de fecha 6 de septiembre de 2022, en el que indica que [...] En cuanto a la declaración de proyecto energético prioritario, de momento no se tiene constancia que haya sido así declarado. En todo caso, cabe advertir que, según ese mismo Decreto Ley, Artículo 3 apartado 5, para la autorización de los proyectos así declarados, serán necesarios los informes de ordenación del territorio y paisaje favorables, respecto a inundaciones, sobre riesgos naturales o inducidos en el territorio, sobre la afección a los conectores territoriales definidos en la ETCV, y sobre paisajes de relevancia nacional o unidades de paisaje a las cuales se les haya reconocido previamente un valor alto o muy alto. Por tanto, la Declaración de Prioridad Energética del proyecto, no implica la autorización directa del mismo, pues requiere de informe favorable por parte de este Servicio, en relación con la afección a conectores territoriales, como es el caso que nos ocupa.

En cuanto al informe de medio natural que se ha aportado, cabe señalar que este no se pronuncia sobre la cuestión concreta que debe analizarse, en el que se demuestre que la reducción del ancho del corredor resultaría irrelevante.



Por último, vista la nueva documentación aportada, se comprueba que no se ha aportado información concreta sobre el porcentaje de ancho de corredor ocupado por la planta, por tanto no se aporta justificación alguna sobre el cumplimiento de la reducción máxima permitida del 10 % del ancho del corredor territorial afectado.

En conclusión a todo lo expuesto, este Servicio se reitera en lo ya señalado en el anterior informe emitido.

En fecha 9 de diciembre de 2022 el promotor reitera la solicitud de declaración del proyecto como prioritario energético, solicitando la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución en tanto no se resuelva la declaración o no de prioridad energética, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como presenta documentación complementaria.

Informe favorable condicionado gestión territorial.

Consta informe, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de en el que se concluye lo siguiente: Por lo expuesto, se emite informe de no adecuación suficiente al uso previsto del estudio de inundabilidad, y se concluye que la instalación de la planta solar "Solar Fotovoltaica Requena 3" en el municipio de Requena (Valencia), se considera compatible condicionada a las consideraciones mencionadas, al estar parcialmente afectada por peligrosidad inundación de nivel 6, mientras que su línea de evacuación, se considera compatible, atendiendo las determinaciones la normativa del PATRICOVA, otras normativas aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Modificación de la instalación.

El 13 de enero de 2023 el promotor aporta escrito de respuesta al Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en el que manifiesta:

Que se tienen en consideración las restricciones recogidas en el informe remitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

Que, en consecuencia, el proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica objeto del presente expediente respetará la restricción que limita la ocupación del ancho al 10 % del corredor territorial afectado por el proyecto; siempre y cuando no se haya obtenido la condición de proyecto energético prioritario, acorde a lo establecido en el DL1/2022.

Que, este promotor se compromete a adaptar la implantación del proyecto la Planta fotovoltaica denominada "Solar Fotovoltaica Requena 3" en el proyecto de ejecución, de modo que se respete la antedicha limitación de reducción del ancho del corredor territorial, manteniendo el cumplimiento del resto de requerimientos del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fechas 20, 23 y 24 de enero de 2023 el promotor aporta nueva documentación en la que se modifica la ubicación de la instalación. La instalación finalmente pretendida (según proyecto de fecha 24 de enero de 2023) tiene una



potencia instalada de 11,7 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 13,3 MWp, pasando a ocupar los módulos exclusivamente la parcela 1 del polígono 94 de Requena, pero situándose en una parte de la parcela diferente a la sometida a información pública, y la línea subterránea de evacuación exclusiva en las parcelas 1, 12 y 123 del citado polígono.

Informe favorable condicionado infraestructura verde y paisaje.

En fecha 25/01/2023 se emite informe favorable condicionado del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje relativo a la nueva ubicación del proyecto.

Declaración de impacto ambiental.

Por parte del órgano ambiental se formula Declaración de Impacto Ambiental, de fecha 9 de febrero de 2023, considerando aceptable el proyecto de la central fotovoltaica de 13,3 MWp y su línea de evacuación, teniendo estos efectos retroactivos a 25 de enero de 2023.

Alegaciones.

En fecha 13 de marzo de 2023 se recibe escrito de alegaciones de Dña. Ángeles Lladró Sala, actuando en nombre y representación de la mercantil Agro Inmobiliaria, SL, como propietaria de parcelas donde va a ubicarse la instalación.

Requerimientos.

El 14 de marzo de 2023 se remite requerimiento al promotor en virtud de los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental. El 5 de abril de 2023 el promotor solicita una ampliación del plazo para la subsanación, presentando documentación el 19 de abril.

En la documentación presentada se incluye el proyecto de la instalación finalmente pretendida (de fecha 19 de abril de 2023), con una potencia instalada de 11,7 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 13,3 MWp, ocupando los módulos la parcela 1 del polígono 94 de Requena y la línea subterránea de evacuación exclusiva las parcelas 7 y 123 del citado polígono.

En fecha 11 de mayo de 2023 se da traslado al promotor de las alegaciones recibidas por parte de Agro Inmobiliaria, SL y se le advierte que, de no acreditar la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, de al menos un 25 % de los terrenos sobre los que se proyecta la central fotovoltaica, se incumplirán las condiciones de admisión a trámite de la solicitud y se podrá declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la solicitud. En fecha 31 de mayo de 2023 el titular solicita una ampliación del plazo para subsanar lo requerido.

Desistimiento.

En fecha 8 de junio de 2023 el solicitante presenta desistimiento de la solicitud de autorización de la instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por causa sobrevenida.



En el escrito presentado indica que no se ha llegado a un acuerdo sobre las parcelas donde plantea implantar finalmente la Planta Solar Fotovoltaica Requena 3 por causas ajenas a este promotor únicamente imputables al titular de las parcelas afectadas, en este caso, Agro Inmobiliaria SL.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar mayor a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Quinto. De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Sexto. Según el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud. La Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Visto lo expuesto y los preceptos legales citados y demás disposiciones de aplicación, esta Dirección General de Energía y Minas,

Resuelve

Primero. Aceptar el desistimiento de la solicitud formulada por Solar Acamar Requena, SLU, de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central fotovoltaica solar fotovoltaica requena 3, de 11,7 MWn de potencia instalada y su infraestructura exclusiva de evacuación, a ubicar en las parcelas 1, 7 y 123 del polígono 94 del término municipal de Requena (Valencia), y declarar concluso el procedimiento.

Segundo. Ordenar:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en la sede electrónica de esta Conselleria <https://cindi.gva.es/es/web/energia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia>, en valenciano, en el apartado Información pública de energía, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

La notificación de la presente resolución al solicitante Solar Acamar Requena, SLU, a todas las Administraciones Públicas, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés económico general que intervinieron o pudieron intervenir en el procedimiento y a los interesados, así como al gestor de red y transportista Red Eléctrica de España, SAU, que concedió los permisos de acceso y conexión.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría autonómica de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 11 de septiembre de 2024.—El director general de Energía y Minas, Manuel Argüelles Linares.